

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 661 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

13168

MONCADA, *Leoncio*; profesión Agente de negocios; domiciliado últimamente en la calle de Fortuny, número 6, entre-suelo; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona. 14792

13169

MONFORTE ESTEBAN, *Pedro Urbano*; hijo de Enrique y de Dolores, natural de El Cuervo (Teruel), de estado casado, profesión trabajador del muelle, de treinta y dos años; domiciliado últimamente en el número 32, bajo, de la calle de Escalante, de Valencia; procesado por alzamiento de bienes; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Mar, de Valencia. 14764

13170

MOYA VALVERDE, *Pablo*; domiciliado últimamente en la calle de Ercilla, número 25; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del señor Gómez. 14747

12171

MOYA VALVERDE, *Pablo*; domiciliado últimamente en la calle de Ercilla, número 25; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del señor Gómez. 14748

13172

MOYA VALVERDE, *Pablo*; domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, número 140; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte. 14752

13173

N., *D.<sup>a</sup> Adela y D.<sup>a</sup> Margarita*; comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, para declarar como perjudicadas en causa que se instruye por estafa, contra María Martín Caballero, instruida por dicho Juzgado. 14864

12174

NÚÑEZ FERNANDEZ, *Eusebio*; hijo de José y Elisa, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión carpintero, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Frías, número 26; pro-

cesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Eujalanca. 14839

12175

OTERO FERNANDEZ, *Luis*; hijo de Benito y Eugenia, natural de Rivero, Ayuntamiento de Bande, provincia de Orense, de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años, estatura 1,580 metros, color moreno sano, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz aguileña, barba poca, boca regular; domiciliado últimamente en Bande; procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Otumba, número 49, D. Ricardo Muriel Martimpuro, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, será declarado rebelde. = Valencia, 7 de Diciembre de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Muriel. JG—6471

13176

OTERO POVEDA, *Enrique*; natural de Madrid, hijo de Ramón y Emilia, de estado soltero, profesión estudiante, de veinticinco años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y visto decentemente; domiciliado últimamente en la calle de Abel, número 14, hotel; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte (Secretaría del Sr. Gómez). 14859

13177

PÉREZ GÓMEZ, *Marta*; de cuarenta y cinco años, de estado casada, hija de Blas y Pascuala, natural de Zaragoza, que habitaba en la calle de la Regia, número 18, y ahora se supone se encuentra en Barcelona; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, para llevar á efecto su prisión, acordada en la causa que se le sigue, en unión de otros, sobre corrupción de menores. 14821

13178

PIFARRÉ SEMENTÉ, *Francisco*; natural de Borjas (Lérida), estado soltero, profesión fundidor, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Borjas; procesado por estafa; comparecerá, en término diez días, ante la Audiencia Provincial de Lérida. 14842

13179

PONS SANS, *Francisco*; hijo de Salvador y Teresa, natural de Barcelona, estado soltero, profesión fundidor, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Vallirana, número 39, primero-primer; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 14836

13180

PUERTAS DERMO, *Miguel*; domiciliado últimamente en La Línea y Ceuta; procesado en causa número 36 del año 1911; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, con objeto de constituirlo en prisión. 14883

13181

RAMON RAFALS, *Pedro*; conocido por Pedro Ramón Montserrat, de veintidós años; procesado por lesiones, causa número 568 de 1912; comparecerá, en término diez días, ante el Juzgado de ins-

trucción del distrito del Oeste, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 14788

13182

RAUET ROSICH, *Francisco*; hijo de Juan y Engracia, natural de Guimera, partido de Corvera, provincia de Lérida, estado soltero, profesión viajante en géneros de confitería, de treinta y seis años, con instrucción y sin antecedentes penales; domiciliado últimamente en la calle de Frausa, número 10, primero; procesado por estafa en sumario números 68 y 457 de 1912, Juzgado y Rollo contra el mismo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, en horas de audiencia, apercibido de ser declarado rebelde. 14734

13183

REY EXPÓSITO, *Barroto*; natural de Coruña, de estado soltero, profesión sus labores, de cincuenta y nueve años; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte. 14863

13184

RIBAS POUSSDOMENECH, *Narciso*; natural de Blancs, partido de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, de estado viudo de Teresa Poussdomenech, profesión comerciante, de cuarenta y seis años, hijo de Saivio y Catalina, con instrucción; domiciliado últimamente en Barcelona, Conde del Asalto, 33, zapatería; procesado por robo, número 179 de 1911; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría del Sr. Floransa. 14802

13185

ROCA QUIXAS, *José*; natural de Vinaroz, de estado casado, profesión periodista, de cuarenta años; señas: altura regular, ojos pardos, nariz, frente y boca regulares, color sano; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por delito de contrabando de tabaco; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Corbeta de la Armada D. José de Ibarra y Méndez de Castro, en la Ayudantía de Marina del distrito de Masnou, Badalona, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.—Badalona, 6 de Diciembre de 1912.—José de Ibarra. JM—6473

13186

RODRIGUEZ LUNA, *Joaquín*; natural y vecino de Sevilla, hijo de Juan y doña Carmen, de estado soltero, profesión albañil, de treinta años; domiciliado últimamente en la calle Macasta, número 17; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla, sito Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, número 2. 14893

13187

ROIG CARLES, *Cristóbal (a) El Pivongo*; que usa el nombre de Juan, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión paón de albañil, de treinta y cinco años; domiciliado últimamente en la calle del Cid, número 6, piso tercero; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universitat, de Barcelona. 14857

Resumen de la liquidación obtenida en el mes de Noviembre de 1912 y en los diez anteriores por cuenta del Presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

| SECCIÓN PRIMERA<br>CAPÍTULO PRIMERO  |   | EN EL MES DE NOVIEMBRE  |                                  |               | EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE |                                  |                | TOTAL DE LOS ONCE MESES |                                  |                |
|--|---|---|----------------------------------|---------------|---------------------------------|----------------------------------|----------------|-------------------------|----------------------------------|----------------|
|  |   | Presupuesto de 1912.  | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL         | Presupuesto de 1912.            | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL          | Presupuesto de 1912.    | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL          |
| <b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>   |   |   |                                  |               |                                 |                                  |                |                         |                                  |                |
| <b>Artos.</b>  |   |   |                                  |               |                                 |                                  |                |                         |                                  |                |
| 1.ª  | Riqueza rústica y pecuaria...   | 16.768.591,84   | 91.489,30                        | 16.860.081,14 | 74.671.648,02                   | 7.805.503,33                     | 82.477.451,35  | 91.440.239,86           | 7.897.292,68                     | 99.337.532,49  |
|  | Idem urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional)...             | 9.180.954,71  | 150.842,21                       | 9.331.796,92  | 40.732.031,92                   | 2.992.540,37                     | 43.724.572,29  | 49.912.986,63           | 3.143.382,58                     | 53.056.369,21  |
|  | 16 centésimas sobre la rústica.....                                   | 2.642.220,32  | 49.115,57                        | 2.691.335,89  | 11.605.487,92                   | 1.145.329,60                     | 12.750.817,52  | 14.247.708,24           | 1.194.445,17                     | 15.442.153,41  |
|  | Idem sobre la urbana.....   | 1.100.735,99  | 31.614,32                        | 1.132.350,31  | 5.637.313,86                    | 410.856,24                       | 6.048.170,10   | 6.738.049,85            | 442.470,56                       | 7.180.520,41   |
|  | Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería                        | 9.064,32  |                                  |               | 64.373,20                       |                                  |                | 73.437,52               |                                  |                |
|  | Quotas correspondientes a bienes del Estado.....                      |   | 1.354,30                         | 11.561,73     |                                 | 103.272,47                       | 209.421,18     |                         | 110.126,77                       | 220.982,91     |
|  | Urbana.....   | 643,11  |                                  |               | 36.775,51                       |                                  |                | 37.418,62               |                                  |                |
|  | Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana). | 76.092,27   | 3,29                             | 76.095,56     | 413.510,81                      | 7.307,85                         | 420.618,66     | 439.403,08              | 7.311,14                         | 496.714,22     |
|  | 2.ª Idem industrial y de comercio.....                                | 7.913.436,28  | 33.904,63                        | 7.947.340,91  | 32.084.802,10                   | 1.692.206,58                     | 33.777.008,68  | 39.093.288,38           | 1.726.111,21                     | 40.824.399,59  |
|  | 3.ª   | Impuesto sobre las utilidades de la rústica mobiliaria procedentes..... | 4.077.787,27                     |               |                                 | 36.090.550,03                    |                |                         | 40.168.337,30                    |                |
| Del trabajo personal.....  |   | 13.566.230,20   |                                  | 18.011.506,40 | 44.608.574,72                   | 5.525.479,62                     | 101.979.827,17 |                         | 5.525.479,62                     | 119.991.333,57 |
| Del trabajo personal, juntamente con el capital.....   |   | 367.488,93  |                                  |               | 15.755.222,80                   |                                  |                | 16.122.711,73           |                                  |                |
| 4.ª Donativo del Clero y monjas.....   | 276.932,02  |   | 276.932,02                       | 2.623.200,46  |                                 | 2.623.200,46                     | 2.900.132,48   |                         | 2.900.132,48                     |                |
| 5.ª Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes..                                      | 10.323.814,84   | 29.754,90   | 10.353.569,74                    | 52.850.750,53 | 1.445.389,18                    | 54.296.139,71                    | 63.174.565,37  | 1.475.144,08            | 64.649.709,45                    |                |
| 6.ª  | Canon de superfiel.....   | 643.635,44  | 14.609,77                        | 658.245,21    | 858.010,59                      | 131.357,47                       | 989.368,06     | 1.501.696,03            | 145.367,24                       | 1.647.063,27   |
|  | Sobre la explotación.....   | 455.253,65  | 4.748,64                         | 460.002,29    | 4.684.561,71                    | 30.275,59                        | 4.714.837,30   | 5.139.815,36            | 35.024,23                        | 5.174.839,59   |
| 7.ª Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....  | 71.900,00   |   | 71.900,00                        | 762.403,41    |                                 | 762.403,41                       | 834.303,41     |                         | 834.303,41                       |                |
| 8.ª Idem de cédulas personales.....  | 229.033,65  |   | 229.033,65                       | 6.497.748,28  |                                 | 6.564.102,53                     | 6.726.731,93   |                         | 6.793.136,18                     |                |
| 9.ª Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo)..... | 303.379,49  | 7.292,82  | 310.672,31                       | 3.364.096,18  | 104.360,90                      | 3.468.457,08                     | 3.667.475,67   | 111.653,72              | 3.779.129,39                     |                |



| Art.   | EN EL MES DE NOVIEMBRE                                  |                                  |               | EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE |                                  |                | TOTAL DE LOS ONCE MESES |                                  |                |            |
|--|---|----------------------------------|---------------|---------------------------------|----------------------------------|----------------|-------------------------|----------------------------------|----------------|------------|
|  | Presupuesto de 1912                                     | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL         | Presupuesto de 1912.            | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL          | Presupuesto de 1912.    | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL          |            |
| 5.º Giro Mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la Prensa periódica..... | 13.863,09   | »                                | 13.863,09     | 152.442,09                      | »                                | 152.442,09     | 166.305,18              | »                                | 166.305,18     |            |
| 6.º Producto de la GACETA....  | 31.222,84   | 1.300,00                         | 32.522,84     | 383.156,13                      | 43.257,15                        | 426.413,28     | 414.378,97              | 44.557,15                        | 458.936,12     |            |
| 7.º Correos (productos diversos)   | 58.129,32   | »                                | 58.129,32     | 687.314,45                      | 5.286,66                         | 692.601,11     | 745.443,77              | 5.286,66                         | 750.730,43     |            |
| 8.º Producto de Telégrafos y Teléfonos.....  | 104.657,50  | »                                | 104.657,50    | 1.304.655,69                    | 7.655,24                         | 1.312.310,93   | 1.409.313,19            | 7.655,24                         | 1.416.968,43   |            |
| 9.º Establecimientos penales..   | 2.139,32  | »                                | 2.139,32      | 30.436,26                       | 705,10                           | 31.141,36      | 32.575,58               | 705,10                           | 33.280,68      |            |
| 10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.                                  | 750.006,00  | »                                | 750.006,00    | 2.999.981,75                    | »                                | 2.999.981,75   | 3.749.987,75            | »                                | 3.749.987,75   |            |
|  | 17.964.786,61   | 1.300,00                         | 17.966.086,61 | 158.709.860,95                  | 56.933,86                        | 158.766.794,81 | 176.674.647,56          | 58.233,86                        | 176.732.881,42 |            |
| <b>SECCIÓN CUARTA</b>  |   |                                  |               |                                 |                                  |                |                         |                                  |                |            |
| <b>CAPÍTULO 4.º</b>  |   |                                  |               |                                 |                                  |                |                         |                                  |                |            |
| <b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>   |   |                                  |               |                                 |                                  |                |                         |                                  |                |            |
| <b>Rentas.</b>   |   |                                  |               |                                 |                                  |                |                         |                                  |                |            |
| Art.   |   |                                  |               |                                 |                                  |                |                         |                                  |                |            |
| 1.º Salinas de Torrevieja....  | »   | »                                | »             | 630.004,09                      | »                                | 630.004,00     | 630.004,00              | »                                | 630.004,00     |            |
| 2.º Minas ....   | Almadén.....  | 1.309.106,01                     | 1.309.106,01  | 4.651.050,51                    | 682.624,84                       | 5.333.675,35   | 5.960.156,52            | 682.624,84                       | 6.642.781,36   |            |
|  | Linares.....  | »                                | »             | 873.433,65                      | »                                | 873.433,65     | 873.433,65              | »                                | 873.433,65     |            |
| 3.º { Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....                   | Renta de los bienes del Estado en general.....          | »                                | 1.233,68      | 1.233,68                        | 85.263,73                        | 8.807,41       | 94.071,14               | 85.263,73                        | 10.041,09      | 95.304,82  |
|  | Idem de las fincas al servicio de la Administración.... | 1.415,33                         | »             | 1.415,33                        | 49.924,80                        | 566,87         | 50.491,67               | 51.340,13                        | 566,87         | 51.907,00  |
| 3.º { Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....                   | Producto de canales y navegación fluvial.....           | 18.465,47                        | »             | 18.465,47                       | 29.609,52                        | 55.566,46      | 85.175,98               | 48.074,99                        | 55.566,46      | 103.641,45 |
|  | Idem de montes y plantíos....                           | 13.813,97                        | »             | 13.813,97                       | 140.943,17                       | 44,82          | 140.937,99              | 154.757,14                       | 44,82          | 154.801,96 |
| 4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.                        | Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....           | »                                | »             | 23.562,79                       | 2.936,21                         | 26.499,00      | 23.562,79               | 2.936,21                         | 26.499,00      |            |
|  | Idem de Cruzada (producto líquido).....                 | 2.361,61                         | 2.574,09      | 4.935,70                        | 17.889,74                        | 1.541,12       | 19.430,86               | 4.115,21                         | 24.366,56      |            |
| 5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....  | »   | »                                | »             | 2.670.000,00                    | »                                | 2.670.000,00   | 2.670.000,00            | »                                | 2.670.000,00   |            |
| 6.º Producto en administración de las fincas de sequestros.....                            | 126,25  | »                                | 126,25        | 505,20                          | 624,00                           | 1.129,20       | 631,45                  | 624,00                           | 1.255,45       |            |
| 20 por 100 de la renta de Propios.....   | 39.821,20   | 12.791,00                        | 52.612,20     | 447.722,05                      | 121.100,56                       | 568.822,61     | 487.543,25              | 133.891,56                       | 621.434,81     |            |

7.º Diferentes derechos del Estado.....

|  |            |          |            |              |            |              |              |            |              |
|--|------------|----------|------------|--------------|------------|--------------|--------------|------------|--------------|
| 10 por 100 de aprovechamiento de las montes a cargo de los Ministerios de Hacienda                                     | 172.400,00 |          | 172.400,00 | 743.523,83   |            | 743.523,83   | 915.923,83   |            | 915.923,83   |
| Consignaciones para Archivos y Bibliotecas:  | 85.329,17  |          | 85.329,17  | 258.205,65   |            | 258.205,65   | 343.534,82   |            | 343.534,82   |
| Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.   | 2.826,68   |          | 2.826,68   | 15.742,19    | 13.399,00  | 29.141,19    | 18.568,87    | 13.399,00  | 31.967,87    |
| Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas....   | 256.714,50 |          | 256.714,50 | 1.054.369,68 | 50.466,71  | 1.104.836,39 | 1.311.084,18 | 50.466,71  | 1.361.550,89 |
| Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....   | 2.798,51   |          | 2.798,51   | 34.509,09    | 1.944,70   | 36.453,79    | 37.307,60    | 1.944,70   | 39.252,30    |
| Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....                | 181,27     |          | 181,27     | 8.797,42     |            | 8.797,42     | 8.978,69     |            | 8.978,69     |
| Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza....                        |            | 142,36   | 142,36     |              | 9.859,09   | 9.859,09     |              | 10.001,45  | 10.001,45    |
| Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....  | 105.697,88 | 7.917,59 | 113.615,47 | 1.203.970,39 | 167.086,54 | 1.371.056,93 | 1.309.668,27 | 175.004,13 | 1.484.672,40 |
| 10 por 100 de administración de participes:  | 257,45     |          | 257,45     | 53.108,60    |            | 53.108,60    | 53.366,05    |            | 53.366,05    |
| 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....   | 38.531,38  | 851,67   | 39.383,05  | 51.057,92    | 29.433,00  | 80.545,92    | 89.589,30    | 30.339,67  | 119.923,97   |
| 5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.. | 42.812,26  | 2.118,90 | 44.931,16  | 262.514,12   | 92.055,42  | 354.569,54   | 805.326,38   | 94.174,32  | 399.500,70   |
|  | 64.933,81  | 1.556,61 | 66.490,42  | 859.718,14   | 89.650,14  | 949.368,28   | 924.651,95   | 91.206,75  | 1.015.858,70 |

|   | EN EL MES DE NOVIEMBRE |                                 |              | EN LOS MESES DE ENERO Á OCTUBRE |                                 |               | TOTAL DE LOS ONCE MESES |                                 |               |
|---|------------------------|---------------------------------|--------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------|-------------------------|---------------------------------|---------------|
|   | Presupuesto de 1912.   | Resulta de ejercicios cerrados. | TOTAL        | Presupuesto de 1912.            | Resulta de ejercicios cerrados. | TOTAL         | Presupuesto de 1912.    | Resulta de ejercicios cerrados. | TOTAL         |
| <i>Honorarios de-<br/>vengados por<br/>los Abogados<br/>del Estado en<br/>los pleitos y<br/>causas en que<br/>recayeren sen-<br/>tencias u otras<br/>resoluciones<br/>favorables al<br/>Estado.....</i>   | 453,12                 | >                               | 453,12       | 8.873,95                        | >                               | 8.873,95      | 9.327,07                | >                               | 9.327,07      |
| Entrega que de-<br>ben verificar<br>varias Dipu-<br>taciones y<br>Ayuntamien-<br>tos en pago<br>de los gastos<br>de personal y<br>material de<br>las Escuelas<br>provinciales<br>de Artes ó In-<br>dustrias.....  | 31.583,34              | >                               | 31.583,34    | 203.604,74                      | 39.995,82                       | 243.600,56    | 235.188,08              | 39.995,82                       | 275.188,90    |
| Asignación de<br>las Compañías<br>de Seguros<br>para gastos<br>de inspección.   | 1.256,77               | >                               | 1.256,77     | 84.942,65                       | 3.761,50                        | 88.704,15     | 86.199,42               | 3.761,50                        | 89.960,92     |
| Asignaciones de<br>las Diputacio-<br>nes provincia-<br>les para gas-<br>tos de perso-<br>nal adminis-<br>trativo de las<br>Juntas pro-<br>vinciales de<br>Instrucción<br>primaria....   | 20.333,34              | >                               | 20.333,34    | 123.437,38                      | 58.457,32                       | 181.894,70    | 143.770,72              | 58.457,32                       | 202.228,04    |
| Entrega que de-<br>ben verificar<br>las Diputacio-<br>nes y Ayunta-<br>mientos, ex-<br>cepto los de<br>las Provincias<br>Vascongadas<br>y Navarra, en<br>reintegro de<br>los pagos del<br>personal de<br>las Prisiones<br>preventivas y<br>Correccionales | 180.713,41             | >                               | 199.808,84   | 1.129.614,28                    | 671.137,76                      | 1.800.752,04  | 1.810.327,69            | 690.233,19                      | 2.000.560,88  |
|   | 2.391.932,73           | >                               | 2.440.214,08 | 15.715.899,19                   | 2.101.114,29                    | 17.817.013,48 | 18.107.831,92           | 2.149.395,62                    | 20.257.227,54 |

Art.

2.º  
Diferentes  
derechos  
del Esta-  
do.....



|  | EN EL MES DE NOVIEMBRE |                                  |                | EN LOS MESES DE ENERO Á OCTUBRE |                                  |                | TOTAL DE LOS ONCE MESES |                                  |                  |
|--|------------------------|----------------------------------|----------------|---------------------------------|----------------------------------|----------------|-------------------------|----------------------------------|------------------|
|  | Presupuesto de 1912.   | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL          | Presupuesto de 1912.            | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL          | Presupuesto de 1912.    | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL            |
| <b>Arts.</b>   |                        |                                  |                |                                 |                                  |                |                         |                                  |                  |
| 10 R reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... | 38.177,53              | »                                | 38.177,53      | 379.298,85                      | »                                | 379.298,85     | 417.476,38              | »                                | 417.476,38       |
| Onotas militares y multas.   | 235.750,00             | »                                | 235.750,00     | 5.928.875,00                    | »                                | 5.928.875,00   | 6.264.625,00            | »                                | 6.264.625,00     |
| Recursos extraordinarios (suprimidos).....   | »                      | 16,72                            | 16,72          | »                               | 361,33                           | 361,33         | »                       | 378,05                           | 378,05           |
|  | 1.425.191,12           | 27,97                            | 1.425.219,09   | 23.167.706,83                   | 5.187,82                         | 23.172.894,65  | 24.592.897,95           | 5.215,79                         | 24.598.113,74    |
| <b>RESUMEN</b>   |                        |                                  |                |                                 |                                  |                |                         |                                  |                  |
| Sección 1.ª—Contribuciones directas.....   | 67.147.875,95          | 415.491,44                       | 67.563.366,79  | 340.142.999,51                  | 21.494.922,58                    | 361.637.922,09 | 407.290.874,86          | 21.910.414,02                    | 429.201.288,88   |
| — 2.ª—Contribuciones indirectas.....   | 37.894.930,37          | 134.300,85                       | 38.029.231,22  | 324.146.821,53                  | 9.618.628,88                     | 333.765.450,41 | 362.041.751,00          | 9.752.929,73                     | 371.794.681,63   |
| — 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....   | 17.964.786,61          | 1.300,00                         | 17.956.086,61  | 158.709.860,95                  | 56.983,86                        | 158.766.794,81 | 176.674.647,56          | 58.238,86                        | 176.732.881,42   |
| — 4.ª—Propiedad-Rentas, des y derechos del Est.º (Ventas, del Est.º)   | 2.391.932,73           | 48.281,83                        | 2.440.214,06   | 15.715.899,19                   | 2.101.114,29                     | 17.817.013,48  | 18.107.831,92           | 2.149.895,62                     | 20.257.227,54    |
| — 5.ª—Recursos del Tesoro.....   | 49.673,25              | 952,06                           | 50.625,31      | 1.079.127,16                    | 12.116,16                        | 1.021.243,32   | 1.058.800,41            | 13.068,22                        | 1.071.868,63     |
|  | 1.425.191,12           | 27,97                            | 1.425.219,09   | 23.167.706,83                   | 5.187,82                         | 23.172.894,65  | 24.592.897,95           | 5.215,79                         | 24.598.113,74    |
|  | 126.874.389,43         | 600.353,65                       | 127.474.743,08 | 862.892.415,17                  | 33.288.903,59                    | 896.181.318,76 | 939.766.804,60          | 33.889.257,24                    | 1.023.656.061,84 |
| <b>RECARGOS MUNICIPALES</b>  |                        |                                  |                |                                 |                                  |                |                         |                                  |                  |
| <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>  |                        |                                  |                |                                 |                                  |                |                         |                                  |                  |
| <b>Arts.</b>   |                        |                                  |                |                                 |                                  |                |                         |                                  |                  |
| 1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....                      | »                      | 1.393,85                         | 1.393,85       | »                               | 46.901,07                        | 46.901,07      | »                       | 48.294,92                        | 48.294,92        |
| 2.º Sobre la industrial y de comercio.....   | 1.721.629,17           | 5.619,31                         | 1.727.248,48   | 7.568.572,93                    | 318.469,12                       | 7.887.042,05   | 9.290.202,10            | 324.098,43                       | 9.614.290,53     |
|  | 1.721.629,17           | 7.013,16                         | 1.728.642,33   | 7.568.572,93                    | 365.370,19                       | 7.933.943,12   | 9.290.202,10            | 372.393,35                       | 9.662.585,45     |

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.



## INTERVENCIÓN GENERAL

## Número 2.

## Sección 2.ª — Contabilidad legislativa

DE LA

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

*RESUMEN de los ingresos liquidados obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos durante los once primeros meses de los años 1908 á 1912, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.*

| CONCEPTOS  | 1908                  | 1909                  | 1910                    | 1911                    | 1912                    |
|--|-----------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| <b>VALORES DEL TESORO</b>  |                       |                       |                         |                         |                         |
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....  | 176.700.851,45        | 175.756.321,92        | 177.866.030,20          | 179.079.790,68          | 175.734.272,65          |
| Id. industrial y de comercio.....  | 40.366.933,62         | 40.437.341,41         | 40.937.874,00           | 42.627.903,41           | 40.821.309,59           |
| Impuesto sobre las utilidades de la rígnozamobiliaria.....                                   | 106.065.186,09        | 112.389.445,43        | 110.137.401,16          | 115.623.585,29          | 119.991.333,57          |
| Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....   | 48.026.212,22         | 48.039.638,75         | 49.365.285,82           | 53.949.680,17           | 61.649.709,45           |
| Idem de minas.....   | 7.939.478,19          | 7.593.550,25          | 7.746.494,66            | 6.003.592,87            | 6.821.902,86            |
| Idem de cédulas personales.....  | 6.861.518,56          | 6.892.149,49          | 6.808.691,05            | 6.687.713,24            | 6.793.136,18            |
| Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....                                    | 2.880.925,43          | 3.204.037,91          | 3.477.684,61            | 3.455.435,31            | 3.779.129,39            |
| Idem sobre carruajes de lujo.....  | 190.431,45            | 153.476,25            | 151.569,37              | 181.723,59              | 169.009,95              |
| Contribución de las Provincias Vascongadas y Navarra.....                                    | 6.594.770,83          | 6.592.977,84          | 6.619.696,94            | 6.640.412,68            | 6.619.370,89            |
| Renta de Aduanas.....  | 142.183.851,00        | 141.623.195,72        | 152.334.370,32          | 162.175.219,16          | 163.398.161,04          |
| Impuesto sobre el azúcar.....  | 20.339.784,64         | 31.279.508,11         | 34.676.994,44           | 35.324.470,76           | 36.224.237,21           |
| Idem sobre el alcohol.....   | 13.674.404,79         | 10.023.515,20         | 12.512.614,44           | 13.774.715,03           | 12.551.938,56           |
| Derechos obvenconales de los Consulados.....   | 1.116.558,50          | 1.044.035,37          | 1.053.641,67            | 1.163.039,51            | 1.194.672,04            |
| Impuesto de Consumos y especial sobre la sal.....  | 52.615.269,41         | 51.678.161,34         | 52.717.756,14           | 47.758.313,46           | 44.446.077,52           |
| Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales..... | 22.861.852,77         | 22.075.165,58         | 22.915.934,33           | 24.349.442,35           | 25.720.895,50           |
| Timbre del Estado.....   | 69.318.971,44         | 71.422.273,36         | 72.404.426,28           | 73.207.469,43           | 75.255.298,25           |
| Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....                           | 6.334.722,52          | 6.605.804,89          | 6.528.608,00            | 6.627.854,89            | 6.978.831,72            |
| Idem de tonelaje.....  | "                     | "                     | "                       | "                       | 1.633.996,17            |
| Tabacos.....   | 124.857.154,67        | 125.856.659,99        | 130.704.739,00          | 126.584.534,13          | 136.962.781,01          |
| Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....  | 10.635.715,93         | 10.834.111,07         | 9.518.181,36            | 10.168.026,95           | 10.135.774,82           |
| Loterías.....  | 22.859.097,00         | 21.169.385,00         | 20.557.678,00           | 21.435.372,00           | 23.058.117,00           |
| Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....                                   | 3.721.622,00          | 3.555.974,00          | 3.592.823,00            | 3.650.532,05            | 3.749.987,75            |
| Minas.....   | 4.707.055,38          | 3.474.090,47          | 5.908.523,96            | 7.349.273,37            | 6.642.781,36            |
| Almadén.....   | 190.500,00            | 207.040,27            | "                       | 417.881,34              | 873.433,65              |
| Linares.....   | 2.670.000,00          | 2.670.000,00          | 2.670.000,00            | 2.670.000,00            | 2.670.000,00            |
| Renta de Cruzada.....  | 5.932.000,00          | 10.711.000,00         | 14.209.500,00           | 25.883.700,00           | 4.640.000,00            |
| Redención del servicio militar.....  | "                     | "                     | "                       | "                       | 6.264.625,00            |
| Cuotas militares y multas.....   | 35.533.359,07         | 27.672.537,16         | 30.466.668,44           | 39.797.784,64           | 31.818.138,12           |
| Los demás recursos ordinarios.....   | "                     | "                     | "                       | "                       | "                       |
| Producto de negociación de obligaciones del Tesoro. (Ley de 29 de Julio de 1910)             | "                     | "                     | 45.000.000,00           | "                       | "                       |
|  | <b>944.142.736,36</b> | <b>943.012.296,78</b> | <b>1.020.833.183,19</b> | <b>1.021.286.465,11</b> | <b>1.023.656.061,84</b> |
| <b>RECARGOS MUNICIPALES</b>  |                       |                       |                         |                         |                         |
| Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....                                 | 107.452,92            | 105.834,90            | 54.541,15               | 51.479,23               | 48.294,92               |
| Sobre la industrial y de comercio.....   | 9.047.400,27          | 9.082.288,69          | 9.480.201,10            | 9.302.379,80            | 9.614.290,53            |
|  | <b>9.154.853,19</b>   | <b>9.188.122,99</b>   | <b>9.534.742,25</b>     | <b>9.353.859,03</b>     | <b>9.662.585,45</b>     |
| <b>RESUMEN</b>   |                       |                       |                         |                         |                         |
| Ingresos por valores del Tesoro.....   | 944.142.736,36        | 943.012.296,78        | 1.020.833.183,19        | 1.021.286.465,11        | 1.023.656.061,84        |
| Idem por recargos municipales.....   | 9.154.853,19          | 9.188.122,99          | 9.534.742,28            | 9.353.859,03            | 9.662.585,45            |
|  | <b>953.297.589,55</b> | <b>952.200.419,77</b> | <b>1.030.417.925,47</b> | <b>1.030.640.324,14</b> | <b>1.033.318.647,29</b> |

**OBSERVACIÓN.**—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

## PAGOS liquidados verificados en el mes de Noviembre de 1912 y en los diez anteriores

|   | EN EL MES DE NOVIEMBRE              |                                  |           |
|---|-------------------------------------|----------------------------------|-----------|
|   | Presupuesto de 1912.                | Resultas de ejercicios cerrados. |           |
| <b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>                                |                                     |                                  |           |
| Sección 1. <sup>a</sup> —Oasa Real.....                                 | 729.166,65                          | »                                |           |
| — 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....                          | 182.133,33                          | »                                |           |
| — 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....                                   | 77.756.393,34                       | 157.920,54                       |           |
| — 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....                              | 3.626,78                            | »                                |           |
| — 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....                                  | 6.536.260,27                        | »                                |           |
|   | <b>85.207.570,37</b>                | <b>157.920,54</b>                |           |
| <b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>                  |                                     |                                  |           |
| Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....      | 60.296,88                           | »                                |           |
| — 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....                            | 759.893,20                          | 121.393,30                       |           |
| — 3. <sup>a</sup> — — de Gracia y Justicia.....                         | 1.702.816,90                        | 4.806,57                         |           |
|   | — Obligaciones civiles.....         | 3.299.298,60                     | 3.713,34  |
|   | — — eclesiásticas.....              | 18.754.898,97                    | 13.621,04 |
| — 4. <sup>a</sup> — — de la Guerra.....                                 | 2.969.711,49                        | 1.156,57                         |           |
| — 5. <sup>a</sup> — — de Marina.....                                    | 6.597.116,19                        | 432,96                           |           |
| — 6. <sup>a</sup> — — de la Gobernación.....                            | 4.908.276,05                        | 10.829,60                        |           |
| — 7. <sup>a</sup> — — de Instrucción pública y Bellas Artes.....        | 10.876.165,97                       | 6.567,03                         |           |
| — 8. <sup>a</sup> — — de Fomento.....                                   | 1.518.811,75                        | 12.031,47                        |           |
| — 9. <sup>a</sup> — — de Hacienda.....                                  | 2.423.256,25                        | 2.922,27                         |           |
| — 10. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... | 475.000,00                          | »                                |           |
| — 11. <sup>a</sup> —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....     |                                     |                                  |           |
|   | <b>139.553.112,62</b>               | <b>335.394,69</b>                |           |
| Rocargos municipales sobre las contribuciones de... {                   | Inmuebles, cultivo y ganadería..... | »                                | 4.794,80  |
|   | Industrial y de comercio.....       | 418.721,64                       | 6.858,04  |
|   | <b>418.721,64</b>                   | <b>11.652,84</b>                 |           |

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

FO 3.

por cuenta del Presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

| TOTAL                 | MESES DE ENERO Á OCTUBRE |                                  |                       | TOTAL DE LOS ONCE MESES |                                  |                       |
|-----------------------|--------------------------|----------------------------------|-----------------------|-------------------------|----------------------------------|-----------------------|
|                       | Presupuesto de 1912.     | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL                 | Presupuesto de 1912.    | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL                 |
| 729.166,65            | 8.662.499,85             | >                                | 6.662.499,85          | 7.391.666,50            | >                                | 7.391.666,50          |
| 182.133,33            | 2.239.599,97             | >                                | 2.239.599,97          | 2.421.733,30            | >                                | 2.421.733,30          |
| 77.914.303,88         | 184.850.349,36           | 21.008.131,72                    | 205.858.481,08        | 262.606.732,70          | 21.166.052,26                    | 283.772.784,96        |
| 3.626,78              | 627.031,71               | 66.398,81                        | 693.430,52            | 630.658,49              | 66.398,81                        | 697.057,30            |
| 6.536.280,27          | 59.810.407,03            | >                                | 59.810.407,03         | 66.346.667,30           | >                                | 66.346.667,30         |
| <b>85.365.490,91</b>  | <b>254.189.887,92</b>    | <b>21.074.530,53</b>             | <b>275.264.418,45</b> | <b>339.397.458,29</b>   | <b>21.232.451,07</b>             | <b>360.629.909,36</b> |
| 60.296,88             | 894.226,62               | 3.122,22                         | 897.348,84            | 954.523,50              | 3.122,22                         | 957.645,72            |
| 881.286,50            | 4.333.991,34             | 1.425.163,19                     | 5.759.154,53          | 5.093.884,54            | 1.546.556,49                     | 6.640.441,03          |
| 1.707.623,47          | 14.759.587,95            | 340.073,78                       | 15.099.661,73         | 16.462.404,85           | 344.880,35                       | 16.807.285,20         |
| 3.303.011,94          | 30.903.808,38            | 118.757,00                       | 31.022.565,38         | 34.203.106,98           | 122.470,34                       | 34.325.577,32         |
| 18.768.520,01         | 179.929.469,05           | 5.401.849,73                     | 185.331.318,78        | 198.684.368,02          | 5.415.470,77                     | 204.099.838,79        |
| 2.970.803,06          | 53.003.246,99            | 7.810.635,59                     | 60.813.882,58         | 55.972.958,48           | 7.811.792,16                     | 63.784.750,64         |
| 6.597.549,15          | 59.963.002,93            | 2.406.196,57                     | 62.369.199,50         | 66.560.119,12           | 2.406.629,53                     | 68.966.748,65         |
| 4.919.105,65          | 42.567.597,66            | 736.629,40                       | 43.304.227,06         | 47.475.873,71           | 747.459,00                       | 48.223.332,71         |
| 10.882.733,00         | 109.883.675,83           | 3.188.273,90                     | 113.071.949,73        | 120.759.841,80          | 3.194.840,93                     | 123.954.682,73        |
| 1.530.843,22          | 14.234.170,49            | 208.988,81                       | 14.443.159,30         | 15.752.982,24           | 221.020,28                       | 15.974.002,52         |
| 2.426.178,52          | 32.334.773,97            | 442.439,98                       | 32.777.213,85         | 34.758.030,12           | 445.362,25                       | 35.203.392,37         |
| 475.000,00            | 1.425.000,00             | >                                | 1.425.000,00          | 1.900.000,00            | >                                | 1.900.000,00          |
| <b>189.888.507,31</b> | <b>798.422.439,03</b>    | <b>43.156.660,70</b>             | <b>841.579.099,73</b> | <b>937.976.551,65</b>   | <b>43.492.055,39</b>             | <b>981.467.607,04</b> |
| 4.794,80              | >                        | 39.165,81                        | 39.165,81             | >                       | 43.960,61                        | 43.960,61             |
| 425.579,68            | 6.916.413,02             | 1.590.643,01                     | 8.507.061,03          | 7.335.134,66            | 1.597.506,05                     | 8.932.640,71          |
| 430.374,48            | 6.916.413,02             | 1.629.813,32                     | 8.546.226,84          | 7.335.134,66            | 1.641.466,66                     | 8.976.601,32          |

*RESUMEN de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los once primeros meses de los años 1908 á 1912, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.*

|   | 1905           | 1909           | 1910           | 1911           | 1912           |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| <b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>                                  |                |                |                |                |                |
| Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....                                   | 7.416.666,50   | 7.416.666,50   | 7.416.666,50   | 7.416.666,50   | 7.391.666,50   |
| — 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....                            | 2.018.299,08   | 2.228.956,20   | 2.228.958,20   | 2.122.333,30   | 2.421.733,30   |
| — 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....                                     | 261.638.084,17 | 280.327.064,36 | 278.793.461,03 | 272.870.873,99 | 283.772.784,96 |
| — 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....                                | 719.466,69     | 771.775,00     | 695.230,09     | 721.259,61     | 697.657,30     |
| — 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....                                    | 62.119.997,72  | 62.327.443,56  | 64.016.995,95  | 64.566.647,39  | 66.346.667,30  |
|   | 333.912.514,36 | 353.071.905,62 | 353.151.301,82 | 347.697.780,79 | 360.629.209,36 |
| <b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>                    |                |                |                |                |                |
| Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....        | 712.903,57     | 1.098.572,78   | 640.610,11     | 611.094,12     | 957.645,72     |
| — 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....                              | 4.436.360,22   | 5.052.373,21   | 4.851.786,50   | 6.497.263,68   | 6.640.441,03   |
| — 3. <sup>a</sup> — — de Gracia y Justicia... } Obligaciones civiles..... | 14.095.507,16  | 13.744.274,78  | 13.871.511,12  | 16.990.779,17  | 16.807.295,20  |
| — — — de Gracia y Justicia... } — eclesiásticas.....                      | 34.046.010,31  | 34.174.775,72  | 34.422.735,14  | 34.242.597,94  | 34.325.577,32  |
| — 4. <sup>a</sup> — — de la Guerra.....                                   | 149.619.564,84 | 178.234.943,01 | 192.502.161,25 | 195.661.900,41 | 204.099.898,79 |
| — 5. <sup>a</sup> — — de Marina.....                                      | 29.710.659,67  | 31.814.326,61  | 48.061.442,33  | 59.772.486,06  | 63.784.750,64  |
| — 6. <sup>a</sup> — — de la Gobernación.....                              | 56.153.661,77  | 62.190.166,93  | 63.615.315,90  | 69.658.006,33  | 68.966.748,65  |
| — 7. <sup>a</sup> — — de Instrucción pública y Bellas Artes.....          | 42.321.343,00  | 41.492.245,10  | 43.322.994,73  | 47.085.767,61  | 48.223.832,71  |
| — 8. <sup>a</sup> — — de Fomento.....                                     | 78.459.818,49  | 82.616.252,46  | 99.448.630,21  | 93.393.850,83  | 123.954.682,73 |
| — 9. <sup>a</sup> — — de Hacienda.....                                    | 14.699.723,40  | 14.772.650,26  | 15.094.162,36  | 16.426.416,90  | 15.974.002,52  |
| — 10. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....   | 33.561.380,77  | 33.661.367,87  | 33.146.676,61  | 35.232.572,31  | 35.203.392,37  |
| — 11. <sup>a</sup> —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....       | 1.900.000,00   | 1.900.000,00   | 1.900.000,00   | 1.425.000,00   | 1.900.000,00   |
|   | 793.623.482,36 | 853.733.854,35 | 904.029.228,08 | 924.631.027,10 | 981.467.607,04 |
| Recargos municipales sobre las } Inmuebles, cultivo y ganadería.....      | 104.596,63     | 125.615,61     | 118.859,12     | 50.295,97      | 43.960,61      |
| contribuciones de..... } Industrial y de comercio.....                    | 8.249.491,25   | 8.050.464,67   | 8.627.749,63   | 8.668.108,98   | 8.932.640,71   |
|   | 8.354.087,88   | 8.182.100,28   | 8.746.608,75   | 8.718.404,95   | 8.976.601,32   |
| <b>RESUMEN</b>  |                |                |                |                |                |
| Pagos por obligaciones del Tesoro.....                                    | 793.623.482,36 | 853.733.854,35 | 904.029.228,08 | 924.631.027,10 | 981.467.607,04 |
| — por recargos municipales.....   | 8.354.087,88   | 8.182.100,28   | 8.746.608,75   | 8.718.404,95   | 8.976.601,32   |
|   | 801.977.570,24 | 861.915.954,63 | 912.775.836,83 | 933.349.432,05 | 990.444.208,36 |

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid, 24 de Diciembre de 1912.

V.º B.º  
El Interventor general,  
RETES.

El Jefe de la Sección,  
ENRIQUE DE ILLANA.

13188

**ROSELLO CODONER, Francisco;** natural y vecino de Valencia, de estado viudo, profesión labrador, de cincuenta y cinco años, hijo de Francisco y Josefa, instruido; domiciliado últimamente en Valencia, calle de Cuarto, extramuros, número 271, bajo; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia, ó en la Cárcel Modelo, al objeto de que cumpla la pena impuesta. 14765

13189

**BABOYA RAMOS, Francisca,** natural de Madrid, de estado casada, profesión sus labores, de treinta años, hija de Antonio y María; domiciliada últimamente en la calle de Jacometrezo, número 80, piso segundo; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. Ferrer. 14857

13190

**SANCHEZ MANZANARES, Melchor;** hijo de Andrés y Ana, natural de Lorca (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de treinta y cuatro años, vecino que fué de Cartagena, luego de Lorca, de donde se ausentó para Barcelona, domiciliado últimamente en Lorca; procesado por robo frustrado; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de Instrucción de Cartagena, para notificarle la sentencia dictada en la causa número 30 del año 1910, y sufra la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta. 14743

13191

**SANTIAGO FERNANDEZ, Daniel;** natural de Castro Ladrón, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en referido Castro Ladrón; procesado por daños; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alcañices, para constituirse en prisión provisional que le fué decretada por dicho Juzgado en auto de esta fecha. 14795

13192

**SASTRE ESCRIBANO, Casimiro;** natural de La Fresneda, provincia de Segovia, partido judicial de Cuéllar, de estado soltero, profesión resinero, de veinte años; hijo de Ciriaco y Casilda; domiciliado últimamente en Doña Santos, aldea correspondiente á Aranzo de Miel; procesado por hurto de maderas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Sata de los Infantes, para emplazarle ante la Audiencia Provincial de Burgos, en el sumario que se lo sigue por expresado delito. 14881

13193

**SIVILLA, Josefa;** de estado casada, profesión del comercio, de cuarenta y cinco años; domiciliada últimamente en la calle del Príncipe de Viana, 25; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio que en Derecho haya lugar. 14735

13194

Un tal José, natural de Andújar, de unos veintitrés años, estatura regular, con un poco de bigote, barba como estar recién afeitada, que vestía pantalón de pana oscuro, una blusa blanca con lista, que cogió en la casilla, una gorra blanca usada y con alpargatas; domiciliado últimamente en Andújar; procesado por

rebte; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Campillo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 14805

13195

**VAZQUEZ VARELA, Marciano;** de catorce años, hijo de Antonio y Francisca, de estado soltero, profesión aprendiz de zapatero, natural de Oviedo y vecino de Coruña; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Coruña, á cumplir condena. 14843

13196

**XIMENEZ XIMENEZ, Tola,** hija de Juan y Josefa, natural de Rous, de estado soltera, sin profesión, de cincuenta y dos años; domiciliada últimamente en Barcelona; procesada por hurto; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en Derecho haya lugar. 14739

13197

**YENIZ MESA, Victoriano (a) El Gallego;** natural de Lugo, de estado casado, profesión panadero, de treinta años, estatura regular, pelo castaño obscuro, cara larga, ojos castaños claros, pelo en las cejas del mismo color, bigote rubio; nariz afilada, boca grande; viste traje de dril claro rayado, alpargatas color gris y gorra del mismo color oscura, con rayas café; domiciliado últimamente en Sobrado; procesado por hurto de mantones; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia del Juzgado de Instrucción de Ponferrada, para constituirse en prisión. 14757

### Jueces de primera instancia.

#### ARCHIDONA

D. Diego Egea y Molina, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de 12 cabras, siete coloradas y cinco rubias, todas con la oreja derecha rasgada y en la izquierda una moresa, una machusa, grande, una parida y las demás próximas á parir, que como de la propiedad del vecino de esta ciudad Rodrigo Rodríguez Palomo, domiciliado en el cortijo de Oalasan, fueron robadas en la noche del 6 al 7 del actual del corral de dicho Cortijo, habiéndose valido para ello de una puerta que de dicho corral da al campo, rompiéndola lo suficiente para introducir el brazo y doblar una aldabilla, que ora la que cerraba aludida puerta, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Que al propio tiempo se proceda también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, los que, caso de ser habidos, sean puestos en la prisión preventiva de este partido, á mi disposición.

Dado en Archidona á 8 de Diciembre de 1912.—Diego Egea y Molina.—El Secretario judicial, Licenciado José P. JO—14798

D. Diego Egea Molina, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente ruego y encargo á to-

das las Autoridades y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de una corda de tres años, proliada, de ocho á nueve arrobas de peso, pelo bermejo claro cristo, con lunares en todo el cuerpo, negros, con una señal en una pata, como de haberla tenido quebrada.

Otro como de un año, pelo bermejo; con las orejas despuntadas, como de dos arrobas de peso; y

Otros dos del mismo pelo, edad y peso; así como las orejas despuntadas, que en la noche del 25 al 26 de Noviembre último, desaparecieron del monte de Cortijo de Nove, término de Villanueva del Trabuco, y como de la pertenencia aquéllos del labrador de citado Cortijo, Manuel Sánchez González, los que caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Archidona á 9 de Diciembre de 1912.—Diego Egea Molina.

JO—14799

#### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Antonio Ortega y Soler, Juez de Instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de una puerca y cuatro lechones, cuyos señas se expresan á continuación, verificado en la noche del 1 al 2 del actual del sitio Los Pinos, de este término, propiedad de Andrés Díez y Díez, vecino de Prado del Rey, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichos semovientes y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

#### Señas.

Una puerca colorada, de dos años; y cuatro lechones, de ellos uno macho, colorado, dos hembras rubias y la otra jara clara, sin hierro ni señas particulares.

Dado en Arcos de la Frontera á 9 de Diciembre de 1912.—A. Ortega y Soler.—Manuel R. Rodríguez. JO—14832

#### DOLORES

D. Mariano Rodrigo Peignoux, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, á oír la notificación del auto de procesamiento y prestar indagatoria, la procesada por lesiones causadas por imprudencia simple Braulia Gusama Caja, de cuarenta y ocho años, viuda, natural de Monjina, partido de Medina, residente que fué en el pueblo de Albaters; bajo apercibimiento que, si no comparece, será declarada en rebeldía y lo parará el perjuicio procedente en Derecho.

Dolores, 12 de Diciembre de 1912.—Mariano Rodrigo.—El Secretario judicial, Francisco de la Iglesia Pinilla. JO—14845

#### FUENTESAUCA

D. Juan Sánchez González, Juez de primera instancia del partido de Fuentesauca.

Hago saber: Que por fallecimiento de D. Domingo Guillén Caosta, Registrador que fué de la Propiedad de este partido y de los de Orcórea, Valle Cabuerniga, Riaza, Puente del Arzobispo, Cervera del Río Pisuerga y Jerez de los Caballeros, ha solicitado su viuda la devolución de

la correspondiente fianza, y á tal fin se cita por el presente á los que tuvieran que deducir alguna reclamación contra el supradicho señor, para que en el plazo de tres meses las presenten ante este Juzgado ó los de primera instancia á que corresponden mencionados distritos hipotecarios.

Dado en Fuentesauco á 12 de Diciembre de 1912.—Juan Sánchez González.—El Secretario de Gobierno, Alfredo Suárez.  
JO—14847

## GAUCÍN

D. José Bugella Bao, Juez de Instrucción de Gaucón.

Por virtud del presente, que dimana de causa número 92 de este año, ruego y encargo á todos los Agentes de la Policía Judicial de la Nación procedan á la busca y rescato de una jumenta de diez años, de un metro 19 centímetros de alzada, pelo entre cano, pulido, raza española, herrada en la nalga izquierda con A E, que es la marca de la sociedad aseguradora denominada La Agrícola Española, donde está inscrita, según póliza números 76 y 196, propia de José Morales Cozar (mayor), en la noche del 4 del actual, en la finca sita al partido del Chuecharro, término municipal de Algotocín.

Al propio tiempo ruego y encargo también á los referidos Agentes procedan á la detención y conducción á la Cárcel de este partido, y á mi disposición, de los teledores del referido semoviente, si no acreditados en legítima adquisición.

Dado en Gaucón á 12 de Diciembre de 1912.—José Bugella.—El Secretario, Adolfo Pérez.  
JO—14848

D. José Bugella Bao, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades é Individuos de la Policía Judicial de la Nación, procedan á la busca y rescato de una jumenta de cuatro años, alzada un metro 16 centímetros, pelo rucio, raza española, con el hierro en la nalga derecha 20; y á la de una rucha, de seis meses de edad, alzada un metro siete centímetros, pelo rucio, raza española; hurtadas á D. Francisco Sánchez Gallego, la noche del 28 de Noviembre último, del sitio Huerta del Gauzal, término de Cortes de la Frontera, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Gaucón á 12 de Diciembre de 1912.—José Bugella.—El Secretario, Adolfo Pérez.  
JO—14849

## LILLO

D. Rafael de Balbín y Villaverde de Unquera, Juez de Instrucción de la villa y partido de Lillo.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, don orden á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación de unas tijeras número 1.191 D, tres y media pulgadas; siete ouchillos grandes y dos pequeños; una docena de navajas número 503, de 11 centímetros, y media docena de tijeras número 4.112 U, que fueron sustraídas de un paquete depositado en el almacén de gran velocidad de la estación de Villacañas, de la línea férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, desde el 15 de Octubre al 25 de Noviembre últimos, y caso

de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lillo á 10 de Diciembre de 1912.—Rafael de Balbín y Villaverde.—D. S. O.: José Aparicio.  
JO—14809

D. Rafael de Balbín y Villaverde de Unquera, Juez de Instrucción de la villa y partido de Lillo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo á Benito Prieto de la Vega, procesado en este Juzgado por delito de hurto, de treinta y tres años de edad, hijo de José y de Sinferosa, soltero, natural de Algete (Madrid), averiguado últimamente en dicha villa, cuyo paradero se ignora, siendo sus señas particulares: estatura 1,610 metros, color del rostro moreno, ojos caahños, pelo negro, nariz regular, cicatrices ninguna, y vista americana clara, pantalón de pana, alpargatas blancas y boina azul, siendo de presumir se encuentre en el partido judicial de Alcalá de Henares, para que dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión provisional, notificarle el auto en que se acuerda y otras diligencias, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Lillo á 9 de Diciembre de 1912.—Rafael de Balbín y Villaverde.—Por su orden, José Aparicio.  
JO—14852

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 16 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en auto de secuestro, á instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. José Ruiz de Algar y Estrada, se sacan á la venta por primera vez, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Lucena, el día 4 de Febrero próximo, á las tres de su tarde, las siguientes fincas:

1.ª Una suerte de olivar en término de Lucena (Córdoba), de dos aranzadas, tres cuartas y 11 estadales de olivar, al sitio del Maquedano, nombrado La Chiquilla; tasada en la suma de 1.240 pesetas.

2.ª Siete aranzadas, una octava y ocho estadales de olivas, equivalentes á dos hectáreas 61 áreas 89 centiáreas y 32 decímetros, en dicho término, al sitio del Cerro del Rey; tasada en 300 pesetas.

3.ª Otra suerte en dicho término, de 10 aranzadas y una octava de olivar, al sitio de Majarón; tasada en 1.300 pesetas.

4.ª Otra suerte de olivar de tres aranzadas, equivalentes á una hectárea 18 áreas 69 centiáreas y 23 decímetros, al sitio de Anjarón y Cnevas del Carrasco, en dicho término; tasada en la suma de 400 pesetas.

5.ª Otra suerte de olivar, de una aranzada, ó sean 39 áreas 55 centiáreas y 41 decímetros, en dicho término, al sitio del Cerro del Rey; tasada en 130 pesetas.

6.ª Otra suerte de olivar de dos aranzadas y cinco octavas, equivalentes á una hectárea seis áreas 88 centiáreas y 57 decímetros, conocida por los Arroyuelos, en el mismo término, al sitio de Cerro Tardir; tasada en 1.240 pesetas.

8.ª Una fábrica de molino aceitero,

situado en la calle de San Marcos, de la ciudad de Lucena, sin número, con dos vigas, un rulo padilla de cobre, 24 pilones y dos sambucos, una bodega con siete tinajas y otra con seis y sus correspondientes alpanatas; corresponde á la manzana 35 del segundo cuartel y es la finca número 2.986, en el Registro de la Propiedad de Lucena; tasada en 8.000 pesetas.

9.ª Una casa principal en la calle de Santa Catalina, de la ciudad de Lucena, número 1 antiguo y 3 moderno, á la cual se ha agregado otra pequeña que le servía de puerta falsa en dicha calle, un cuerpo de caballeriza que pertenecía á otra casa en la calle de Abendaño, y un pedazo de corral tiene de superficie aproximadamente 1.200 varas cuadradas; tasada en 1.600 pesetas.

10. Una suerte de tierra calma en término de Lucena, partido del Pecho de Matacos, de 11 celemines, equivalentes á 62 áreas 62 centiáreas y 70 decímetros; tasada en 1.040 pesetas.

11. Otra suerte de tierra en dicho término, al sitio del Cerro de María López, de 24 celemines, equivalentes á una hectárea 29 áreas 25 centiáreas y 70 decímetros cuadrados; tasada en 2.030 pesetas.

12. Una casa situada en la plaza del Coso, número 13 moderno y 6 antiguo, manzana 73 del cuarto cuartel de Lucena, su fachada mira al Norte; tasada en 2.000 pesetas; y

13. Una fábrica de molino aceitero, situado en la calle de Collado, número 11 moderno, manzana 26, primer cuartel de dicha ciudad, cuya fachada da vista á Oriente, tasada en 5.500 pesetas.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de la tasación. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, 19 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Ricardo Gómez.—V.º B.º: El señor Juez, Felipe Torres.  
K—2465

## MEDINA SIDONIA

D. Francisco de la Rosa y de la Vega, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á la caballería que se roseñará, ocupada al vecino de esta ciudad Manuel Vera Amaya, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, á prestar oportuna declaración, acreditar la preexistencia de dicha caballería y ser instruidos del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

## Señas de la caballería.

Un burro de cinco años, capón, rucio pardo, raya negra por el lomo, de buena alzada, marcado de las dos caderas con un cinco.

Medina Sidonia, 11 de Diciembre de 1912.—Francisco de la Rosa.—José González.  
JO—14913

## MONTAÑECHO

D. Manuel Fernández Gordillo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las Autoridades y orde-

no á los Agentes de la Policía Judicial, procedan á la busca y ocupación del somnoliente que al final se reseña, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, poniéndolos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de caballería, ocurrido en término de Albalá, al vecino de dicho pueblo Bartolomé Borreguero Sánchez.

*Señas de la caballería.*

Una jaca pelo castaño claro, alzada 1,48 metros, con lunetas en los costillares y espinaza, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, de nuevo años de edad.

Dado en Monránchez á 9 de Diciembre de 1912.—Manuel Fernández Gordillo.—Por su orden.—Jesús Sarano.

JO—14371

PALENCIA

En providencia de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital, cumplimentando una orden de la Superioridad, dimanante de causa que se sigue por sustracción de menores contra Manuel Dole Jarque, Nicolasa Martín Serrano, Pedro Castro Crespo, María Mateo Gómez y Dominga Castro Mateo, se ha acordado, por tenerlo así interesado dicho Tribunal, se cita por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, mediante á desconocerse su domicilio, á Luis Monasterio Espejo, para que el día 9 de Enero próximo, y hora de las once, comparezca como testigo ante la Audiencia Provincial de esta ciudad á las sesiones de juicio oral y público que en ese día y hora tendrá lugar ante la misma, de referida causa, bajo los apercibimientos de ley.

Y con el fin de que pueda tener lugar aludida citación, expido en presente cédula original que firmo en Palencia á 13 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Isidoro Páramo.

JO—14877

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y á los efectos legales, se hace saber á D. Eugenio Villanueva Varela, vecino que fué de Ezcaray, y cuyo actual paradero se ignora, que su esposa D.ª Vicenta Mateo Cámara ha fallecido en expresado Ezcaray el 17 de Octubre último, sin que se tenga noticia de que otorgase testamento.

Santo Domingo de la Calzada á 30 de Noviembre de 1912.—Juan de Hinojosa. Por su mandato, Juan Antonio de Sanz.

JO—14891

Juzgados Municipales

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 789 de orden del año actual, contra Eduardo García y Luis Ruiz Olivares, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente Juez, D. Luis Fernández Clérigo, y Adjuntos D. Ricardo Alvarez y D. Francisco González; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pú-

blica, y Eduardo García y Luis Ruiz Olivares, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Eduardo García Navarriño, á la pena de seis días de arresto y á Luis Ruiz Olivares á la pena de represión y pago de las costas por mitad; y notifiquesele este fallo al primero por medio de edictos.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fernández Clérigo.—Ricardo Alvarez.—Francisco González.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Eduardo García Navarriño, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado en Madrid, á 30 de Noviembre de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Luis Fernández Clérigo.

JO—14903

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.425 de orden del año actual, contra Purificación Cuesta y Amparo Fernández, por lesiones y mal trato, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Agosto de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales Sacristán, y Adjuntos D. Cipriano Piñero y D. Francisco Moreno, suplente del Sr. Concej.; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Purificación Cuesta y Amparo Fernández García, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Purificación Cuesta á la pena de seis días de arresto, represión y pago de la mitad de costas, y Amparo Fernández García á la pena de cinco días de arresto y pago de la otra mitad de costas, y notifiqueseles este fallo por medio de edictos.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales Sacristán.—Cipriano Piñero.—Francisco Moreno.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á las denunciadas Purificación Cuesta y Amparo Fernández, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 13 de Diciembre de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: Fernández Clérigo.

JO—14980

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 2.623 de orden del año actual, contra Angel Estera Roleño, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Noviembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente,

Juez D. Luis Fernández Clérigo, y Adjuntos D. Ricardo Alvarez y D. Francisco González; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Angel Estera Roleño, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Angel Estera Roleño, á la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá en su domicilio, según dispone el artículo 119 del Código Penal, reformado por ley de 3 de Enero de 1907, represión y pago de las costas del juicio; y notifiquesele este fallo por medio de edictos.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fernández Clérigo.—Ricardo Alvarez.—Francisco González.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Angel Estera Roleño, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 26 de Noviembre de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto bueno, Fernández Clérigo.

JO—14907

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.816 de orden del año actual, contra Domingo Méndez y Eutogio Cabejas, por escándalo y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid á 16 de Noviembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Luis Fernández y Adjuntos D. Ricardo Alvarez y D. Francisco González; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Domingo Méndez Casas, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Domingo Méndez Casas, á la pena de 30 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio, y se sobrese libremente respecto de las lesiones sufridas por el guardia Isidro Arroyo, por haberseles causado al caerse al suelo y se absuiva libremente al otro denunciado Eutogio Cabejas, por no resultar cargo en su contra, declarando de oficio sus costas; y notifiquesele este fallo por medio de edictos.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fernández Clérigo.—Ricardo Alvarez.—Francisco González.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Domingo Méndez Casas, expido el presente, visado por S. S.ª, y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 16 de Noviembre de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: Luis Fernández Clérigo.

JO—14908

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número

2.048 de orden del año actual, contra Manuel Calderón Gayo y Patricio Gaudín Vega, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Noviembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Fernández Clérigo, y Adjuntos D. Ricardo Alvarez y D. Francisco González; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Calderón Gayo y Patricio Gaudín Vega, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Manuel Calderón Gayo y Patricio Gaudín Vega, á la pena de 30 pesetas de multa que pagarán en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas por mitad, y notificándose este fallo al Patricio Gaudín por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fernández Clérigo.—Ricardo Alvarez.—Francisco G. de Mendoza.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Patricio Gaudín Vega, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 11 de Diciembre de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Fernández Clérigo.

JO—15131

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.900 de orden del año actual, contra Angela Dorado Muñoz y Luisa Peña Carcia, por lesiones mutuas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Fernández Clérigo, y Adjuntos D. Ricardo Alvarez y D. Francisco González; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Angela Dorado Muñoz, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Angela Dorado Muñoz, á la pena de cinco días de arresto que cumplirá en su domicilio, represión y pago de una mitad de costas, y absolvemos libremente por no resultar cargo alguno en su contra, declarando de oficio sus costas, notificando este fallo por medio de edictos á la primera.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fernández Clérigo.—Francisco G. de Mendoza.—Ricardo Alvarez.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Angela Dorado Muñoz,

expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 16 de Diciembre de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Fernández Clérigo.

JO—15124

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.623 de orden del año actual, contra Angel Esteras Relaño, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Noviembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Fernández Clérigo, y Adjuntos D. Ricardo Alvarez y D. Francisco González; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Angel Esteras Relaño, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Angel Esteras Relaño, á la pena de cinco días de arresto menor que sufrirá en su domicilio según dispone el artículo 119 del Código Penal, reformado por ley de 3 de Enero de 1907, represión, y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fernández Clérigo.—Ricardo Alvarez.—Francisco G. de Mendoza.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Angel Esteras Relaño, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 16 de Diciembre de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Fernández Clérigo.

JO—15126

## MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.495, seguido en este Juzgado contra Manuel Casavello López, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Noviembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea, y Adjuntos D. Godofredo de Rueda y D. Enrique Boscanas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Casavello López, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Casavello López, á la pena de 30 pesetas de multa y las costas del juicio.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—Godofredo de Rueda.—Enrique Boscanas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.

En el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Manuel Casavello López, expido la presente en Madrid á 2 de Diciembre de 1912. El Secretario, Licenciado Manuel Kreisler.

JO—14787

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.239, seguido en este Juzgado contra José Fernández N., por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Noviembre de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea, y Adjuntos D. Godofredo de Rueda y D. Enrique Boscanas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Fernández N. y Francisco Méndez Iglesias, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Fernández N., á la pena de seis días de arresto menor y pago de las costas del juicio, y se absuelva á Francisco Méndez Iglesias, por no resultar cargo alguno en su contra.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—Godofredo de Rueda.—Ortobal Hidaigo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á José Fernández N., expido la presente en Madrid á 2 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Licenciado Manuel Kreisler.

JO—14790

## Jurisdicción de Marina.

## SAN FERNANDO

D. Manuel Seris Granler y Ramírez de Arellano, Marqués de Villasegura, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida al soldado del Cuerpo, Miguel López Barba, por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel López Barba, hijo de José y de Catalina, natural y vecino de Tánger (Marruecos), de veintidós años de edad, de estado soltero, sin oficio y quinto del Reemplazo de 1910, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruye por desertión.

A la vez ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, entregándolo en este Juzgado, caso de ser habido.

San Fernando, 9 de Diciembre de 1912. El Juez instructor, El Marqués de Villasegura.

JM—6469